

PROCESO VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE 2023 - 0114

Elkin Romero <audienciasyprocesos@gmail.com>

Mié 10/04/2024 11:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fomeque <jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: YURY MARCELA MORENO RAMOS <ymmoreno4@misena.edu.co>; cesar.augusto.vargas@gmail.com
<cesar.augusto.vargas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

MEMORIAL.pdf;

Buen dia, adjunto memorial para trámite - recurso de reposición.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FOMEQUE – CUND.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE YURY MORENO RAMOS CONTRA DAMARIOS ACUÑA GUTIERREZ. RAD. No 2023 – 0114

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, domiciliado en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia proferida por su despacho en fecha de **Abril 4 de 2024, notificada por estado el 5 de Abril de este mismo año**, por medio de la cual se concede a la parte demandada un término judicial para la aportación de un dictamen pericial, recurso que presento estando dentro del término establecido para ello, sustentado en las siguientes razones jurídicas:

- 1) El despacho mediante la providencia recurrida manifiesta que observa en el expediente que la parte demandada, dentro de la oportunidad procesal – en la contestación de la demanda – hizo uso del **art.227 del C.G.P.**, pidiendo término para allegar un dictamen pericial. Por consiguiente el despacho, conforme a dicha normativa, concede a la demandada el término de 15 días para presentar el respectivo dictamen.
- 2) Al respecto discrepo de esta decisión, toda vez que el despacho malinterpreta la petición del demandado respecto de la aportación de un dictamen pericial, además de no reunir dicha petición, los requisitos de ley y la oportunidad procesal para su aportación.
- 3) Motivo mi disensión en el sentido de que el demandado – en su contestación de demanda – jamás **anunció** expresamente que aportaría dictamen pericial. Todo lo contrario, lo que pidió fue que el mismo despacho lo decretara oficiosamente, contrariando así la técnica procesal para solicitar y / o aportar la respectiva prueba.
- 4) Recordemos que hoy día las pruebas por regla general son de parte, y deben ser aportadas por éstas, como también deben pedirse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello, tal como lo indica taxativamente el **art.173 del C.G.P.**
- 5) **Por su parte, el art.227 del estatuto procesal establece perentoriamente que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá ANUNCIARLO en el escrito respectivo.**

6) Para nuestro caso, el interesado (el demandado), no hizo el respectivo **anuncio** como tampoco **motivó su petición de aportarlo por fuera de los términos de ley.**

7) Ahora bien, como en este proceso quien aportó la experticia inicialmente fue la parte demandante, dicho dictamen deberá ser sometido a contradicción tal como lo dispone el **art.228 del C.G.P.**, norma que reza: ***“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado, o en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo pinga en conocimiento”.***

8) Se deduce entonces de lo antes transcrito, que la contradicción del dictamen inicial no se ha dado por cuanto la respectiva oportunidad procesal no ha llegado.

9) Bajo estas premisas, se tiene que el despacho yerra al anticiparse a concederle al demandado un término judicial de 15 días para aportar el dictamen, cuando realidad lo correcto es esperar a que se surta la contradicción de la experticia, tal como lo impone el **art.228 adjetivo** para que la pasiva pueda interrogar al perito, aportar otro dictamen, o realizar ambas actuaciones. Esto, por cuanto el dictamen aportado versa sobre el único objeto de este proceso, el cual puede tenerse por el despacho como derrotero para dilucidar este litigio, sin necesidad de valerse de otro.

10) Por último, tenga en cuenta que el demandado jamás hizo **anuncio motivado** para presentar una experticia adicional. De hecho, la pasiva lo que dijo fue lo siguiente en su contestación de demanda – acápite de pruebas:

e. Dictamen Pericial

Comedidamente solicito, Señor Juez, la práctica de una prueba pericial a fin de rendir contradicción al dictamen presentado y para determinar si el inmueble denominado Lote Nro. 1, ubicado en la vereda EL GRAMAL del municipio de FÓMEQUE – CUNDINAMARCA, esta obligado, o no, a que se le imponga un derecho real de servidumbre, y las demás necesarias, pertinentes, y conducentes para realizar una adecuada objeción y valoración al dictamen presentado.

Para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente, (i) solicito a su Despacho el nombramiento de un (1) perito para quien ruego darle posesión y señalarle sus honorarios ó en su defecto, (ii) se decrete por Usted, Señor Juez, la prueba solicitada y nos permita allegarla dentro del término establecido por Usted en el auto de Admisión y Decreto de Práctica de Pruebas para lo cual, desde ya, solicito, respetuosamente, los requerimientos pertinentes a las partes.

Estos apartes, sin lugar a duda, evidencian y ratifican la mala interpretación que el Juzgado le dio a esta solicitud del demandado, demostrándose con ello que lo que existe es una insinuación de éste al despacho para que le nombren un perito, o que, en su defecto, le decrete la prueba para allegarla en el término que el Juez estime procedente. Petición que es, a todas luces, antitécnica y muy distante de la **anunciar en debida forma que allegará otro dictamen para controvertir el aportado por el demandante.**

11) En consecuencia, el despacho deberá no tener como tal dicha petición de aportación de dictamen como anuncio, sino que la deberá tener como una solicitud oficiosa de prueba, lo cual le está vedado a las partes pedir pruebas oficiosas al Juez. Esto, conforme al sistema dispositivo que rige al procedimiento civil, y por cuanto contraría los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados (**art.78 – 10 del C.G.P.**)

En este sentido solicito al Juez:

- Reponer la providencia de fecha Abril 4 de 2024.
- Proferir la que corresponda en derecho. Para tal efecto, no conceder término judicial al demandado para aportar dictamen pericial, como quiera la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el **art.227 del C.G.P.**
- En consecuencia, se deniegue la petición de prueba oficiosa que hace el demandado al Juzgado.
- Se le haga saber al demandado que cuenta los términos de ley para controvertir el dictamen pericial allegado con la demanda inicial, tal como lo dispone el **art.228 del C.G.P.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco los art.78 – 10, 167, 173, 227, 228 y 318 del C.G.P. para dar fundamento jurídico a este recurso.

PRUEBAS:

Lo obrado en el expediente, y en especial, la providencia recurrida.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

TEL: 320-2768570

Mail: audienciasyprocesos@gmail.com

mabalcobroslda@hotmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FOMEQUE – CUND.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE YURY MORENO RAMOS CONTRA DAMARIOS ACUÑA GUTIERREZ. RAD. No 2023 – 0114

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, domiciliado en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito **COMPLEMENTAR O ADICIONAR el RECURSO DE REPOSICION interpuesto contra la providencia proferida por su despacho en fecha de Abril 4 de 2024, notificada por estado el 5 de Abril de este mismo año**, el cual radiqué en el día de hoy – Abril 10 de 2024 - en el sentido de indicar y demostrar que el demandado en su contestación y / o petición de prueba pericial jamás justificó la necesidad de aportar un dictamen alterno debido a que **el término para aportarlo le era insuficiente**, tal como lo dispone el **art.227 del C.G.P.**

Por tanto, ruego al Señor Juez, tener este escrito como complemento del recurso de reposición interpuesto dentro del término establecido para ello, contra la providencia de Abril 4 de 2024.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. No 72.231.671
T.P. No 104.148 del C.S.J.
TEL: 320-2768570
Mail: audienciasyprocesos@gmail.com
mabalcobros Ltda@hotmail.com